

S. A. de Encom. 1

El Oficial q. suscribe dice: Este expediente tubo principio con el secuestro de las fincas propias de la testam. de q. vera albacea D. Eugenio Aiscorbe practicado en 20. de En. de 1825. p. cuyo motivo los colterenderos reclamaron p. entonces la devolucion de la parte q. le correspondia, e igualmente el pago de sus rditos: el 1.º p. el pnt. de 1.223. p. al 3.º p.º cap. fundada p. D. Juan Espinosa; y el 2.º p. el pnt. de 4.135. p. 2.º al 2.º p.º: à estas ultimas se les otorgó p. el juzgado la orden de pago, y à las primeras q. legalizasen su propiedad: en este intervalo se dispuso la tasacion de las fincas, y respectiva liquidacion de la 1.ª parte q. correspondia al estado, la q. ascendio à 1.827. p. 6. r. de cuya operacion reclamaron los Aiscorbes p. no haberse considerado el producto de los arrendamientos hasta entonces colectad. p. la Tesoreria general: rectificada dñ. liquidacion fue su valor solo de 830. p. 3. y 1/2. r. incluidas las costas de la q. volvieron de nuevo à reclamar; y practicada 3.ª liquidacion subio à 1.021. p. 1. r. ordenandose p. consecuencia la devolucion de las fincas, lo q. tubo efecto en 18. de En. de 1830. Por nueva demanda de los colterenderos se dispuso p. el juzgado de Dño. la rectificacion de la ultima liquidacion, teniendo en consideracion el canon perteneciente à la cofradia de la Purissima de S. Juan. de la cantidad de 2.500. p. y ala cap. de D. Laureano Beunza fundada p. D. Juan del Castillo del pnt. de 1.250. p. Pero como con el transcurso del tiempo se hallase debiendo D. Eugenio Aiscorbe 186. p. 3. r. en razon de rditos de la 1.ª parte, se ordenó el embargo de estas fincas, y se practicó en dos del propio Agt. al presente ha reclamado de dicho embargo D. Jose Cipriano Castro, y V. N. en su vista ordenaron q. el q. suscribe depure la ultima liquidacion con vista de autos, y certificacion adjunta, cuya operacion es como sigue.

Rectificacion de la liquidacion de p. 1.ª del haber q. corresponde al estado de este secuestro de bienes echo à D. Eugenio Aiscorbe emigrado al castillo con arreglo al auto de 7. de Sep. del corriente año. ASASER.



O. L. 145-792

MH-01145

CAS. 48

Doc. 232

FOL. 2

Dela ruesta _____

Asaver

Valor p. tasacion.

Por seis mil, quatrocient. noventa
y seis p. tres r. Valor dela casa-
cita en la Calle de S. Lazaro, se-
gun la tasacion practicada y ca-
rre a p. 58 de este espd.

6.496. 3.

Por Cuatro mil, novecient. cincuen-
ta p. valor del Callejon Cheras-
segun se ve a p. 59

4.950.

11.446. 3.

TRANACCIONES.

Por Cuatro mil, ciento treinta y
cinco p. dos r. al 3. p. b. annuen-
sario de Albas segun consta
a p. 16

4.135. 2.

Por mil, doscient. noventa y tres
p. al 3. p. b. imposicion de ca-
pellania segun consta a p. 10

1.293.

Por Dos mil, quinient. setenta y siete
p. al 3. p. b. censo en favor dela
cofradia de la Purissima de S. Juan.
pues anag. segun esc. 2o de 22. de
En. de 729. ante el escriv. D. Joro-
Ferra Campod es de tres mil, seten-
cient. veinte y ocho p. sin embargo
segun tres cartas de pago sus fhas
27. de Octubre de 820. 13. de Novie.
de 821. y 18. de Novie. de 822. el
redito annual es solo dela cantidad
de setenta y siete p. tres r. q. corre
y onde al p. b. indicado de Dos mil,
quinient. setenta y siete p. segun to

Al frente _____

5.428. 2.

11.446. 3.



0. L. 142 - 143

Del frente. _____ 5.423. 2. 11.446. 3.

do consta de los documentos presentados p.^a parte de la cofradia quidiendo a la parte de las Alcorbas en dño. a salvo contra el Estado luego q.^e esclaresca la cofradia acreedora la legitimidad de dño. p^{al}. y q.^e realmt. paga otra cantidad p.^a redit.^o q.^e la q.^e actualmt. satisface _____ 2.377.

Por Mil. dcient. cincuenta p.^o al 3 p^o. cap^{ta} funda p.^o D. Fran.^o del Castillo ante el Excmo. Marqués de Vada en 13 de Octubre de 1738. segun consta de los documentos presentados p.^o D. Juan rruo de Benusa. _____ 1.250. 9.253. 2.

Valor liquido. _____

Cuarta parte de este correspond^{te} al Estado. _____ 547. 6. 1/4. 2.193. 1.

Por Catorre p.^o seis r. reditos al 3. p^o. del p^{al}. de Quinient. cuarenta y siete p.^o seis y un cuarto r. en 320. dias corridos de 18. de En. de 830. en q.^e se desembargaron las fincas a 30. de Dic. del mismo ano. _____ 14. 7.

Por Ochenta y dos p.^o cuatro r. redit. al 3. p^o. del indicado p^{al}. en 3. años corridos de 1. de En. de 835. a igual fecha de 836. al respecto de diez y seis p.^o cuatro r. en cada ano. _____ 32. 4.

Por Doce p.^o seis r. reditos al tres p^o. del dño p^{al}. en 274. dias corridos de 1. de En. a fin de Oct. de 836. _____ 12. 6.

637. 7. 1/4.

Por seiscient. cuarenta y once p.^o cinco r. a q.^e asciend. las producciones colectad. hasta fin de Mayo de 828. segun consta a p.^o 42. _____ 643. 3.

Ala buelta _____ 644. 3. 637. 7. 1/4. 2.193. 1.

De la buelta.

446 3.

627. 7 1/4. 2.191. 1.

Por renta y cinco p. dos y medio real
liquido producido en los tres meses
de Ago. Sep. y Oct. del embargo, segun
cuenta del calculo correspondiente
al mes de Oct. 73. 2 1/2.

Por trescient. sesenta y un p. un r. y
medio a q. ascienden las productas
colatad. de Junio de 28. hasta En.º
de 30. segun consta a p. 16.º del cau-
derno letra B. 675. 1 1/2.

73. 2 1/2.

675. 1 1/2.

1.371. 1.

Cuarta parte correspond. a D. Luja-
nio Ascorbe. 347. 6 1/4

Producto correspond. a las parte 1.023. 2 3/4

347. 6 1/4

1.023. 2 3/4

627. 7 1/4

Liquido haber de las parte contra el Estado 383. 3 1/2.

383. 3 1/2.

Queda demostrado p. la operacion anterior q. el valor total de
las fincas de la testamentaria á Once mil, cuatracent. cuarenta y seis p.
tres r. del q. deducida Nove mil, dcient. cinquenta y cinco p. dos r. q. que-
saben los gravamienos resulta de consist. liquida la suma de Dos mil cin-
to noventa y un p. un r. cuya 1.ª parte correspond. al Estado es de Quinient.
cuarenta y siete p. tres y un cuarto r. La q. agrigad. Ciento diez p. un r. va-
lor de las rentas al 3.º p.º del p.º de Quinient. cuarenta y siete p. seis r. y
un cuartillo en el tiempo corrido de 18. de En. de 30. á fin de Oct. de 36. for-
ma el total haber del Estado p. principal y rentas de la cantidad de trescient.
sesenta y siete p. siete y un cuarto r. y dicha cantidad queda saldada con-
parte del haber de las tres cuartas partes correspond. a los tres herederos
quedandoles á estos su D.º á salvo contra la finca y ademas el haber contra
el Estado de trescient. veinte y ocho p. siete y tres cuart. r. Advertiendo q. la
parte del producto de la finca durante el secuestro q. asciende á trescient.
veinte y ocho p. siete r. correspond. al p.º no se abona en esta liqui-
dacion p. tanto así declarado este Sup.º Gobierno p. Suprema orden de
31. de Marzo de 36. q. acata de declararse en todo su vigor y fuerza
p. Sup.º d.º de 19. del presente Com.º y en el expediente seguido
contra la testamentaria de Orambela. y en consecuencia de todo